

DECRETO N° 063/2020.-

Firmat, 23 de junio de 2020.-

VISTO:

La situación planteada frente a la confirmación de casos de coronavirus (COVID-19) positivo en localidades aledañas a Firmat; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del caso positivo de una persona con residencia en la localidad de Carreras, con viajes frecuentes por razones laborales a zonas donde el virus es de circulación comunitaria, que permanece internado y bajo tratamiento, se habría propagado el virus a personas con residencia en localidades vecinas a nuestra ciudad, tales como Villada, Chabás, Elortondo, etc.;

Que, así las cosas, corresponde adoptar, preventivamente, las medidas pertinentes tendientes a resguardar a la población a la espera de los resultados de distintos hisopados realizados en la región y, asimismo, restringir las actividades donde se dificulta o imposibilita el uso de cubre boca, mentón y nariz y/o distanciamiento social;

Que por tal motivo se entiende oportuno y necesario, suspender las reuniones familiares o afectivas, como así también modificar el horario y modalidad de atención de bares, restaurantes y heladerías, por el lapso de 72 hs., pudiendo dicha medida ser prorrogada o suspendida dependiendo de la situación sanitaria de Firmat y la región;

Que asimismo resulta necesario que los bares y/ o minimarkets que funcionen dentro de las estaciones de servicio ubicadas o que lindan con Ruta Nac. 33 y/o Pcial. 93, sólo funcionen con la modalidad take away, sin mesas ni sillas, por el plazo de 15 días, plazo dentro del cual se evaluará la situación epidemiológica;

Que la medida de imposición de restricciones se lleva a cabo conforme lo autoriza la autoridad nacional y provincial en la normativa de aplicación al covid-19;

Que la medida dispuesta será revisada agotado el plazo estipulado, según aconseje la evolución de la situación epidemiológica; en coordinación con el Ministerio de Salud de la Provincia, y sin perjuicio de las mayores restricciones que disponga la autoridad provincial;

Que el artículo 1° de la Ley de Defensa Civil N° 8094 establece que se entiende por Defensa Civil el conjunto de medidas y actividades agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza, o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes y contribuir a restablecer el ritmo normal en la zona afectada;

Que dicha ley faculta a los municipios a adoptar toda medida necesaria para limitar los daños a la vida que puedan producirse por efecto de desastres de cualquier origen;

Que en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus

estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las facultades

DECRET A

ARTÍCULO 1º: Suspéndanse dentro del Distrito de Firmat, a partir del día martes 23 y por el plazo de 72 hs., dentro del Distrito Firmat, las reuniones familiares o afectivas.

Durante este lapso de tiempo, los bares podrán funcionar hasta las 13 hs., con un máximo de cuatro (4) personas por mesa y a un 50% de su ocupación. Los concurrentes deberán usar el cubre boca por el mayor tiempo posible.

Los restaurantes y heladerías sólo podrán atender con modalidad de take away y delivery.

El horario de delivery será hasta la 00 hs. y el de take away hasta las 22 hs.

ARTÍCULO 2º: Los bares y/ o minimarkets que funcionen dentro de las estaciones de servicio ubicadas o que linden con Ruta Nac. 33 y/o Pcial. 93, sólo podrán funcionar con la modalidad take away, sin mesas ni sillas, por el plazo de 15 días.

ARTÍCULO 3º: Vencido el plazo de vigencia de las presentes medidas, evalúese la situación sanitaria de la ciudad de Firmat y la región y determínese su prórroga o suspensión.

ARTÍCULO 4º: Dése conocimiento de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a los fines de que disponga las medidas que estime pertinentes, conforme lo aconseje la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (200 U.F.) y dos mil (2.000 U.F) y/o clausura temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.